

RV: MEMORIAL APORTA DECISIÓN I.C.B.F RAD 2023-410

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 16:36

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Aporta decisión de cuota alimentaria Rad 2023-410.pdf;

Memorial 2023-00410



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: CARLOS ANDRÉS BOTERO <boteroabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 16:26

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: firlaycallesanchez@prestigiolegal.co <firlaycallesanchez@prestigiolegal.co>

Asunto: MEMORIAL APORTA DECISIÓN I.C.B.F RAD 2023-410

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito aportar memorial poniendo en conocimiento la decisión adoptada por el I.C.B.F

Con copia apoderada parte demandante

Cordialmente

--



Carlos Andrés Botero C.
ABOGADO

Medellín, Septiembre 11 de 2023

Señor
JUEZ 2º DE FAMILIA
MEDELLÍN – ANT
E.S.D

Radicado: **2023 – 0410**
Demandado: **ANDRÉS ZAPATA SUAREZ**

Referencia: **APORTA DECISIÓN DE CUOTA ALOIMENTARIA I.C.B.F**

Respetado señor Juez.

En el día de hoy, la defensoría de familia a cargo de la Dra. Astrid Jaqueline Zapata Cano, por medio de la resolución Nro. **156 del 11 de septiembre de 2023**, emite fallo en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los menores Juan Esteban y Samuel Zapata López, en el cual, declara vulnerados sus derechos, y en su parte resolutive toma las siguientes decisiones, que tienen incidencia en el presente proceso:

Artículo Primero: Declarar en estado de vulnerabilidad a los menores hijos de las partes en este proceso ejecutivo.

Artículo Segundo. Decreta en favor de los menores las siguientes condiciones: **(Se relacionan única y exclusivamente las que afecten este proceso)**

- **Ratificar las medidas adoptadas por la comisaría de familia** sobre custodia compartida de los menores, en la cual mantiene que mi poderdante tendrá la tenencia y cuidados personales de Juan Esteban, y la madre, las de samuel.
- **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA:** Se deja claridad que cada progenitor se encargará de la **manutención de su hijo a cargo**, garantizando vivienda, educación, vestuario, recreación y todos los aspectos necesarios para su manutención. Igualmente, el padre, se obliga a asumir el costo de la medicina prepagada de Juan Esteban, que está vinculado por su madre, y hará los trámites

Carlos Andrés Botero Cadavid

C.C 8464699 | Abogado U.deM.
T.P 124808 CSJ | Derecho de Familia

✉ boteroabogados@gmail.com

📞 Cel: 310 505 4784 📞 604 533 5598

📍 Carrera 30 Nro 10C-228 | Oficina 413 | Mall Interplaza | Medellín - Colombia

www.boteroabogados.com

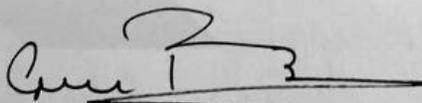
sante la institución educativa para hacerse responsable de los gastos de pensión y matrícula de dicho menor.

Respecto esta última decisión señor juez, queda claro, que a **partir del mes de Septiembre de 2023, cesa cualquier obligación dineraria que tenga mi poderdante con la madre de su hijo respecto del menor Juan ESTEBAN**, ya que éste viene viviendo con su padre desde el mes de Noviembre de 2022 y desde tal fecha asumiendo los gastos totales relacionados en la decisión, que fueron motivo de excepción de pago, ya que la madre pretende pago de conceptos alimentarios ya cancelados, simplemente abusando de título ejecutivo, cuando lo verdaderamente importante, es que el padre de Juan Esteban es quien viene supliendo todas las necesidades este año e incluso desde Noviembre pasado.

LA PROVIDENCIA ES CLARA EN QUE CADA PROGENITOR SE ENCARGARÁ DE LOS GASTOS DE SU HIJO A CARGO, LO QUE IMPLICA EN LA REALIDAD UNA MODIFICACION A LA CUOTA ALIMENTARIA Y QUE ES BASE DE EJECUCIÓN, QUE UD SEÑOR JUEZ DEBE VALORAR.

Adjunto providencia en mención.

Cordialmente;



Carlos Andrés Botero Cadavid

C.C 8464699
T.P 124808 CSJ

Abogado U.deM.
Derecho de Familia

✉ boteroabogados@gmail.com

☎ Cel: 310 505 4784 ☎ 604 533 5598

📍 Carrera 30 Nro 10C-228 | Oficina 413 | Mall Interplaza | Medellín - Colombia

www.boteroabogados.com

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO

Medellín, 11 de Septiembre de 2023

En la fecha, siendo las 9:00 AM, el Despacho se constituye en Audiencia con el fin de realizar diligencia de Audiencia de pruebas y fallo dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado en favor de las NNA **JUAN ESTEBAN ZAPATA LOPEZ** con TI No 1.034.995.119 de 12 años de edad con radicado SIM No 176127111832 y **SAMUEL ZAPATA LOPEZ** con TI No 1.034.999.384 de 11 años con radicado SIM No 176127111944, hijos de la señora **LUZ MARINA LOPEZ GRANDA** y el señor **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ** donde comparecieron el Dr Carlos Andres Botero Cadavid en representación del progenitor **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ** y Dra Firlay Estella Calle Sanchez en representación de la progenitora **LUZ MARINA LOPEZ GRANDA** solamente la progenitora, previa citación y notificación en debida forma a las partes.

Surtido lo anterior, cerrada la etapa probatoria, sin que haya lugar a la práctica de otras adicionales se pasa a proferir el fallo que en derecho corresponda, toda vez que no se observan irregularidades con la entidad suficientes para viciar de nulidad todo o parte de lo actuado.

Así las cosas, se procede al FALLO en audiencia de Pruebas y Fallo una vez instalada la diligencia

I. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

No se advierte que existan causales que más adelante puedan invalidar lo actuado y que amerite por ahora, tomar medidas de saneamiento.

II. SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Con base en la denuncia del día 05 de Junio de 2023 se registra en el SIM 176127111832 y 20 de Junio de 2023 se registra en el SIM 176127111944 la siguiente petición "*Comisaria de Familia El Poblado, notifica presunto maltrato psicológico por alienación parental hacia los niños Juan Esteban y Samuel Zapata Lopez, quienes residen en la carrera 29 A N 5 Sur 125 Urbanización Tierra Alta Medellín.*"

III. PRUEBAS DECRETADAS

POR LA DEFENSORIA DE FAMILIA.

1) Documentales: Téngase como pruebas las aportadas, incorporadas o las recaudas con base en el decreto del auto de apertura de investigación por los integrantes de esta Defensoría de Familia, así:

- 1.1 Fotocopia de la tarjeta de identidad **JUAN ESTEBAN** y **SAMUEL ZAPATA LOPEZ**
- 1.2 Copia registros civiles de nacimiento **JUAN ESTEBAN** y **SAMUEL ZAPATA LOPEZ**
- 1.3 Copia del carné de vacunas **JUAN ESTEBAN** y **SAMUEL ZAPATA LOPEZ**
- 1.4 Copia de afiliación **ADRES JUAN ESTEBAN** y **SAMUEL ZAPATA LOPEZ**
- 1.5 Copia de la contestación de demanda y anexos ante el juzgado 2 de Medellín
- 1.6 CD con pruebas anexadas por parte de la señora **LUZ MARINA LOPEZ GRANDA**
- 1.7 Certificación IE La Salle (fl 26 y 27) de rectoría que hace constar el acompañamiento de la progenitora al menor Juan Esteban Zapata expedida el 23/03/2023
- 1.8 Certificación de clases extracurriculares tenis del 23/03/2023
- 1.9 Carta del menor **SAMUEL ZAPATA LOPEZ**
- 1.10 Certificación estudio La Salle **JUAN ESTEBAN** y **SAMUEL ZAPATA LOPEZ**

- 1.11 Constancia de entrenamientos futbol **SAMUEL ZAPATA LOPEZ**
 - 1.12 Certificado de estudios Colombo Americano **SAMUEL ZAPATA LOPEZ**
 - 1.13 Constancia de semilleros BMX **SAMUEL ZAPATA LOPEZ**
 - 1.14 Certificado acondicionamiento ACTION **JUAN ESTEBAN ZAPATA LOPEZ**
 - 1.15 Copia del poder otorgado a la **Dra Firlay Estella Calle Sanchez**
 - 1.16 Copia de la tarjeta profesional **Firlay Estella Calle Sanchez**
 - 1.17 Copia de la sentencia N° 0035 del 15/07/2022 ejecutivo de alimentos
 - 1.18 Copia de pólizas de seguros SURA a favor de **JUAN ESTEBAN y SAMUEL ZAPATA LOPEZ**
 - 1.19 Copia de denuncia y medida de protección solicitada ante la FISCALIA por violencia intrafamiliar en favor de Luz Marina Lopez Granda
 - 1.20 Informe de valoraciones iniciales psicológico, nutrición y trabajadora social.
- 2) Dictamen pericial
 - 3) Declaración juramentada del progenitor
 - 4) Declaración juramentada de la progenitora

IV. PRÁCTICA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, en esta audiencia se practican las pruebas previamente decretadas por la Autoridad Administrativa y las solicitadas por las partes que no hayan sido adelantadas, enunciando las que van a ser objeto de conocimiento y valoración

A continuación, se procede a tomar el juramento de rigor a los declarantes con las advertencias del artículo 95 de la Constitución Política nacional numeral 7 deber de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de Justicia ni el artículo 442 del Código Penal "Falso testimonio: el que en actuación judicial administrativa bajo la gravedad de juramento tutorial competente falta la verdad o calle total o parcialmente incurrirá en prisión de 6 a 12 años."

De la declaración juramentada del progenitor:

(...) **PREGUNTADO** Que pretende usted a través de la revisión de custodia **CONTESTADO** Lo que pretendo yo es mejorarle la calidad de vida a mis hijos ya que la mamá no quiere estar presente en el cuidado de ellos porque no le corresponde a la mamá de ella ni al papá de ella cuida de ellos los vine a cuidar durante toda la vida y ella no quiere asumir la responsabilidad de madre yo lo que quiero es tener la patria potestad de mis dos hijos Samuel Zapata igual que Juan Esteban Zapata al 100% y que la mamá también esté presente porque mi interés no es eh separa años de su mamá pero que mejore su calidad de vida psicológica física a los dos niños **PREGUNTADO** Ha impedido usted que el menor Juan Esteban comparta con su madre **CONTESTADO** Nunca, De hecho el interés mio es estar cerca de mis hijos , por eso me pase de casa; Nunca le he dicho a Juan Esteban que vea a su mama; Solo exijo respeto a los niños; Lo que quiero es que le de buen ejemplo a mis hijos y si ella no puede estar con ellos que me diga porque lo que necesito es que ellos estén bien **PREGUNTADO** Como es la relación de su esposa con sus hijos **CONTESTADO** Muy buena relación de mi esposa con mis hijos y de mi hija con ellos, lo importante es que se quisieran. Tienen muy buena relación **PREGUNTADO** Quien es el acudiente de Juan Esteban en el colegio **CONTESTADO** Yo, de hecho lo llevo , lo recojo y hablo en coordinación académica **PREGUNTADO** Sabes si tu hijo ha empezado a consumir estupefacientes **CONTESTADO** Por eso estoy en constante comunicación con el; conozco sus amigos, de hecho los invito a ver como piensan ; Lo llevo al gimnasio casi todos los días **PREGUNTADO** Cuando viaja a Bogotá se lleva a su hijo para allá o bajo los cuidados de quien queda **CONTESTADO** A veces lo llevo dependiendo si tienes tareas, o lo dejo con mi mama para que lo cuide **PREGUNTADO** En que grado esta **CONTESTADO** En octavo **PREGUNTADO**

Tu hijo Samuel ha referido irse a vivir contigo **CONTETADO** si, él quiere vivir conmigo. Él tiene más disciplina, obedece, hace las tareas solo, soy un papa de ejemplo; de estudio sé que es el momento más importante donde adquieren responsabilidad para terminar bachillerato **PREGUNTADO** Tiene algo que agregar, modificar o aclarar en la presente diligencia **CONTESTADO** al despacho que la mamá está tratando de hacer ver ella solamente está tratando de hacer ver que esto es un conflicto entre ella y yo pero le quiero contar el despacho que no es en un conflicto que ella me demande a mí ella me ha demandado justificándole y yo al juzgado segundo que todos los pagos que yo he hecho por mis hijos sino que ella sabe que eso tiene ella lo puede hacer cuando quiera esto no es entre ella y yo sino que esto es para el beneficio de los niños psicológicamente necesitamos unos niños sanos bien demente para poder que ellos salgan adelante el objetivo mío de estar aquí presente es que mis hijos no tengan ningún trastorno que cuando ellos convivan con alguien no les enseñen malos ejemplos que no vean a un papá fumando el trago en mi casa no se ve ni una botella de vino no se ven cigarrillos no se ven vicios se ven nos acostamos a las 8 no levantamos a las 5:00 h de la mañana siempre hay una disciplina de estudio después de que salen del colegio eso es lo único que yo pido anteriormente los que los cuidaban a los niños es Jaime López que es el papá de los Marina López y victoria grande ellos en este momento en el papá tiene un una libertad condicional ha sido encarcelado dos veces y no es la persona donde los niños deben de crecer el ha tenido concierto para elegir y en este momento les le dieron la libertad condicional durante todo este tiempo y no él siempre ha estado encerrado en la casa porque le dieron casa por cárcel y era los que cuidaban de los niños siempre lo dije siempre lo manifesté donde ellos no debían de estar en esa casa porque los ejemplos que hay en esa casa hombres de diferentes situaciones los niños viendo y hoy los pueden interrogar a ellos donde ellos van a decir los diferentes camionetas tipos que habían allá y si vienen los las los antecedentes penales del papá van a ver que los niños no pueden estar allá la mamá siempre se los otorgó a ellos para que ellos los criaron le tocaba la mamá que para los niños en este momento hay mal ejemplo por medio del padre y por medio de perdón de los abuelos victoria Granda y Jaime López y la mamá en su parte emocional que por favor respete a mis hijos en su formación de buscar una pareja de no dejarlos solos porque son todavía muy niños para ellos dejarlos solos solamente quería agregar eso.

De la declaración por parte de la progenitora:

(...)**PREGUNTADO** Que pretende usted a través de la revisión de custodia **CONTESTADO** Se que Juan Esteban quiere estar con el papa por la manipulación que ha ejercido, pero no creo que este bien solamente quiere cumplir su objetivo de no pagar más; Mi hijo tiene prohibido cosas conmigo pero mientras ellos estuvieron conmigo han estado bien. Se que no lo ha hecho de la mejor manera, inventándose cosas como brujería en mi contra; Induce a mi hijo a tomar tinto le hice muchas advertencias tratando de imitar los comportamientos del papa, el realmente no tiene control por parte de mi papa. Yo le he dado a mi hijo todo lo necesario, pero esta deslumbrado por el papa **PREGUNTADO** Tiene algo que agregar, modificar o aclarar en la presente diligencia **CONTESTADO** Básicamente, todo esto que está pasando es por no pagar cuota alimentaria y utiliza a mis hijos para manipularlos, pero no creo que lo esté cuidando como se debe; El papa se va para Bogotá y mi hijo queda a la deriva; De hecho me contaron que está vapeando entonces no creo que este seguro. (...)

Esta autoridad administrativa advierte que el menor **JUAN ESTEBAN ZAPATA LOPEZ** tiene fuertes lazos afectivos con su progenitor; Se evidencia en el menor tiene una afectación psicológica toda vez refiere una distancia con la madre. Respecto a la menor **SAMUEL ZAPATA LOPEZ** tiene buenas relaciones con su madre, aun así, frecuenta a su padre sin ninguna dificultad.

Por lo anterior es procedente amonestar al progenitor para que asista al curso de la niñez ante la defensoría del pueblo, además de cumplir con una serie de citas antes los centros integrales para la familia con el fin de establecer comunicación asertiva con la progenitora de las menores y superen hechos de orden psicológico que pueden desestabilizar el equilibrio familiar.

No es suficiente la responsabilidad del padre respecto a suplir las necesidades de las menores sino brindar acompañamiento durante este tiempo garantizando sus derechos fundamentales. De esta manera ambos padres tendrán la obligación de someterse a una serie de tratamientos de índoles psicológico con el fin de acompañar en los procesos de desarrollo integral a sus hijos.

TRASLADO DE PRUEBAS. Que el día 01 de septiembre de 2023 se dio traslado a las partes del informe técnico pericial rendidos por la profesional de psicología de la defensoría, para que presentaran objeción alguna a los mismos, auto debidamente notificado por estado, para lo cual no hubo ninguna oposición.

**RESOLUCIÓN N° 156
(11 de septiembre de 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE FALLO EN EL MARCO DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

La suscrita Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Rosales de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, tal como fue modificada por la Ley 1878 de 2018, y

CONSIDERANDO QUE

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y TRÁMITE

El día 05 de Junio de 2023 se registra en el SIM 176127111832 y 20 de Junio de 2023 se registra en el SIM 176127111944 la siguiente petición "Comisaria de Familia El Poblado, notifica presunto maltrato psicológico por alienación parental hacia los niños Juan Esteban y Samuel Zapata Lopez, quienes residen en la carrera 29 A N 5 Sur 125 Urbanización Tierra Alta Medellín.

Efectuadas las verificaciones de rigor, mediante Auto del 25 de Mayo de 2023 se dio apertura a proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de los NNA **JUAN ESTEBAN y SAMUEL ZAPATA LOPEZ** adoptando como medidas provisionales de restablecimiento de derechos su ubicación en medio familiar.

Mediante Auto 20 de Junio de 2023 está Defensoría de Familia avoco conocimiento del PARD a favor del NNA **JUAN ESTEBAN y SAMUEL ZAPATA LOPEZ** y solicitó al Equipo Interdisciplinario adscrito al Despacho rendir los informes correspondientes para el día 30 de Agosto de 2023 y fijo fecha para audiencias de pruebas y fallo para el día 11 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" tiene como objeto, en los términos de su artículo 1°, establecer normas sustantivas y procesales para la

protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, cuya garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la misma norma el Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, en sus distintos niveles territoriales, nacional departamental y municipal.

La Honorable Corte Constitucional, refiriéndose al alcance de la Ley de Infancia y Adolescencia, ha señalado que *"El enfoque actual de la normativa aplicable a los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, parte de su consideración como sujetos de especial protección por parte de la familia, el Estado y la sociedad, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, asociadas, entre otras razones, al proceso de maduración físico, intelectual y ético en el que se encuentran, aún no concluido. Por tal motivo, la finalidad que subyace a la normativa especial en su favor, que parte de su capacidad como sujetos de derechos, es garantizar su desarrollo armónico e integral, para contar con miembros libres, completamente autónomos y partícipes de la sociedad democrática en el futuro."* (Sentencia C-113 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa).

Según los artículos 79 y 82 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, las Defensorías de Familia, como dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, son las encargadas de prevenir y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras que el Defensor de Familia como servidor público debe adelantar de oficio o a solicitud de parte, todas las acciones pertinentes para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adoptando para ello, las medidas de restablecimiento en caso de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 44 Superior y en desarrollo de los principios del interés superior, la prevalencia de los derechos y la corresponsabilidad (Ley 1098 de 2006, arts. 8, 9 y 19).

De igual manera debe tenerse en cuenta que las decisiones que en materias como visitas, custodia y cuidados personales de niños, niñas y adolescentes adopten las autoridades competentes, sean estas judiciales o administrativas, solo hacen tránsito a cosa juzgada relativa y no material, y por ende pueden ser objeto de revisión e incluso ser modificadas en cualquier momento, siempre y cuando se presenten variaciones en las circunstancias de hecho o de derecho que así lo exijan, teniendo como finalidad última, se repite, garantizar el interés superior del menor de edad y su protección integral. Ha dicho el Máximo Tribunal Constitucional sobre el particular que *"la sentencia que establece la custodia, visitas y permiso de salida del país de niños, niñas y adolescentes, no tiene carácter definitivo, pues como ya se señaló no hace tránsito a cosa juzgada material, y por ende puede ser revisada y modificada en cualquier momento, por el juez de instancia que conoció el proceso dado que éste mantiene su competencia para esos efectos"*¹. En igual sentido la Corte Suprema de Justicia ha señalado que este tipo de decisiones *"pueden ser revisadas posteriormente en el mismo proceso de tenencia y cuidado donde se adoptó, o en posterior que la ley autorice, cuando el cambio de las circunstancias iniciales así lo aconseje"*².

En el presente caso los derechos consagrados en la Ley 1098 de 2006 que se estiman amenazados son los siguientes:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-718 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 1° de diciembre de 1995 MP. Pedro Lafont Pianetta.

ARTICULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NOS SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tiene derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y a no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

ANÁLISIS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

El haz probatorio recaudado en el curso de este proceso, analizado de manera integral a la luz de los postulados de la sana crítica, estudiando la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos probatorios permite a esta instancia administrativa dilucidar que los derecho a tener una familia y no estar separada de ella (art. 22) y custodia y cuidados personales (art. 23) consagrados en la Ley 1098 de 2006, de los NNA **JUAN ESTEBAN y SAMUEL ZAPATA LOPEZ** se encuentran amenazados, toda vez que entre los progenitores persisten problemas de comunicación que no permiten que las menores disfrute de la compañía de ambos padres; Adicionalmente existe una afectación emocional y psicológica de las menores en tanto se evidencia que el menor Juan Esteban Zapata tiene fuertes lazos afectivos con su padre y con su madre ha tenido obstáculos para compartir con ella, además manifiesta que desea estar con ambos padres como todas las familias pero que ellos pelean demasiado por los cuidados de la misma.

Es de advertir que desde el equipo interdisciplinario de esta Defensoría compuesto trabajadora social y psicóloga realizo la valoración, para agotar los periciales ordenados por la autoridad administrativa, así las cosas, se deja consignado los conceptos emitidos fruto de las actuaciones agotadas por los profesionales, para que obre como plena prueba:

TRABAJO SOCIAL: CONCEPTO:

El usuario pertenece a un núcleo familiar monoparental con jefatura femenina, la responsable de los cuidados personas es la progenitora; sin embargo, debido a que esta labora ya que es la proveedora económica del hogar la señora Maria Victoria Granda, abuela materna del usuario, también apoya en los cuidados personales, lo que evidencia red de apoyo dentro del núcleo familiar. Dentro de los roles del núcleo familiar se evidencian que se encuentran acordes al ciclo vital de cada integrante, la función económica y laboral es sumida por la progenitora, ya que esta labora como odontóloga independiente y tiene unos ingresos mensuales aproximadamente de 8 millones de pesos y egresos de 5 millones. La función educativa es asumida por el usuario, este se encuentra inscrito a la institución educativa "Colegio San José de la Salle" y académicamente tiene un buen rendimiento académico. La comunicación del núcleo familiar teniendo como precedente lo que requiere el usuario y la progenitora es directa y asertiva ya que se abordan los temas en el momento oportuno y con la persona indicada, sin embargo, en otros momentos la comunicación es enmascarada teniendo presente que lo que se quiere comunicar se realiza a través de otros asuntos, es por ello por lo que se le socializa a la progenitora la importancia de establecer una comunicación directa en todo momento con el usuario. La cohesión dentro del núcleo familiar es conectada, por lo que se sugiere que se deben generar espacios familiares que fortalezcan más el proceso de cohesión entre progenitora y usuario. Se evidencian vínculos estrechos entre el usuario con los progenitores y el hermano mayor, esté requiere que quiere mucho a su hermano y a sus dos progenitores. La adaptabilidad dentro del núcleo familiar es flexible, ya que se evidencia una disposición para el cambio; sin embargo, se

evidencia en la progenitora presenta sentimientos de culpa por no vivir con su hijo mayor, sin embargo, se sensibiliza a la progenitora frente a la importancia de no sentirse culpable por estas situaciones. Es de anotar que dentro de la entrevista que se realizó con Juan Esteban menciona "A veces no voy donde mi mamá porque mi papá se enoja y me dice que no vaya por las demandas". Situación que está perjudicando emocionalmente a la progenitora. La autoridad dentro del núcleo familiar es la progenitora, se evidencia una autoridad democrática ya que existe corresponsabilidad por parte del usuario y las normas están conversadas entre ambos. Hay reglas establecidas y sanciones ante el incumplimiento del núcleo familiar, los límites claros y concisos, estos son respetados por los integrantes del núcleo familiar. Dentro de las redes familiares se evidencia que el usuario comparte con el progenitor y el hermano mayor, salen a espacios de esparcimiento. Por otra parte, la progenitora comparte espacios con el usuario los fines de semana lo cual es favorable para el usuario. Dentro de los factores de generatividad y vulnerabilidad se encuentra lo siguiente: **GENERATIVIDAD ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. **PARÁGRAFO.** El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia. **ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN.** Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: 1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención. (...) **ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. **ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales. **ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. **ARTÍCULO 25. DERECHO A LA IDENTIDAD.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia. **ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD.** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, síquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún hospital, clínica, centro de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera de atención en salud. **ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en lo establecimientos públicos de educación. **ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. En términos generales se evidencia que el usuario se encuentra en un entorno protector y garante de derechos.

ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES

Teniendo como precedente la entrevista realizada se le sugiere a la autoridad administrativa que la progenitora continúe con los cuidados personales del usuario y que esté pueda continuar compartiendo en el núcleo familiar del progenitor con su hermano mayor. Adicionalmente, es importante que Samuel Zapata López y la progenitora continúe en el proceso con la psicóloga, sin embargo, la terapia psicológica del usuario debe ser de manera individual y familiar, en esta es importante que incluyan a los progenitores.

Por otra parte, es importante que el progenitor del usuario asista a terapias psicológicas ya que en ocasiones los usuarios se ven afectados por situaciones que no les competen por su ciclo vital y estas situaciones son expuestas por el progenitor teniendo en cuenta lo que refiere el hermano mayor del usuario.

PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL O DESARROLLO FAMILIAR RESPONSABLE DEL INFORME DE VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR PARA AUDIENCIA DE FALLO Nombre: Yesenia Maria Hernández Berrio
Fecha de elaboración del informe: 30/08/2023 Tarjeta o registro profesional: 313201027-I Fecha de entrega del informe: 30/08/2023

CONCEPTO. PSICOLOGICO

El niño Samuel Zapata López, cuenta con adecuada expresión de emociones y sentimientos acordes a su edad, muestra receptividad ante los estímulos del medio, le agrada jugar compartir con su hermano Juan Esteban, posee procesos de aprendizaje logrando así relacionar todos los estímulos del medio, emocionalmente se encuentra estable, con atenciones médicas en psicología, adecuado patrón de sueño y hábitos de alimentación. Actualmente Samuel no ha presentado dificultades en su área motora y cognitiva que le impidan reforzar sus conocimientos y mejorar sus áreas de ajuste, desarrollo personal y psicoafectivo, presenta un buen comportamiento y afianzando sus habilidades, por otro lado, se puede observar que el niño sostiene un vínculo afectivo cercano con sus progenitores y hermano Juan Esteban, evidenciándose diferencias entre los progenitores. Los progenitores muestran disposición y compromiso ante las recomendaciones brindadas, frente a mantener las pautas de crianza adecuadas, normas lógicas en casa, comunicación asertiva, propender por la protección integral de su hijo, toma de decisiones, entre otros aspectos que contribuyan a fortalecer la dinámica familiar. Teniendo en cuenta lo anterior "La parentalidad positiva se refiere al comportamiento de los padres sustentado en el interés superior del niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989) desde el cual se promueve la atención, el desarrollo de sus capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y la orientación necesaria sin dejar de incluir el establecimiento de los límites que permitan el pleno desarrollo del niño y el adolescente (Rodrigo et al, 2010). Un padre positivo (Rodrigo et al., 2010) es el que atiende, potencia, guía y reconoce a sus hijos como personas con pleno derecho. La parentalidad positiva no es permisiva y requiere de la implementación de los límites necesarios para que los niños puedan desarrollarse plenamente. El Consejo de Europa ha promovido la Recomendación Rec (2006) 19 sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad. Define el desempeño positivo del rol parental como el conjunto de conductas parentales que procuran el bienestar de los niños y su desarrollo integral desde una perspectiva de cuidado, afecto, protección, enriquecimiento y seguridad personal, de no violencia, que proporciona reconocimiento personal y pautas educativas e incluye el establecimiento de límites para promover su completo desarrollo, el sentimiento de control de su propia vida y puedan alcanzar los mejores logros tanto en el ámbito familiar como académico, con los amigos y en el entorno social y comunitario (Consejo de Europa, Comité de Ministros, 2006). Se propone un control parental basado en el apoyo, el afecto, el diálogo, la cercanía y la implicación en la vida diaria de los niños y adolescentes. A diferencia del modelo de control del estilo autoritario por parte de los padres, la autoridad en la parentalidad positiva se encuentra basada en el respeto, la tolerancia, la comprensión de ambas partes y el diálogo que lleva a la construcción de acuerdos que permitan el crecimiento y desarrollo de las relaciones paterno-filiales ". Por lo tanto se sugiere a la Autoridad administrativa, que el niño Samuel Zapata López continúe en su medio familiar actual encabezado por la progenitora, se sugiere que el progenitor fortalezca la relación y comunicación en cuanto a las dinámicas con la progenitora de los niños. A nivel familiar se percibe dificultad en la comunicación entre los progenitores lo cual puede llegar a crear alteraciones emocionales en Samuel y su hermano Juan Esteban, por lo que se hace necesario que continúe con las atenciones por psicología y el progenitor asista a las atenciones por esta área (psicología) para el mejoramiento y prevención en algún tipo de inestabilidad en la salud mental en los niños. Se realiza proceso de sensibilización y psicoeducación a los progenitores en el fortalecimiento de las habilidades de comunicación asertiva, rol parental responsable, resolución de problemas, toma de decisiones, entre otros aspectos que contribuyan a mejorar la dinámica familiar.

Acciones sugeridas por niveles

Se sugiere que el señor Andres Felipe Zapata, asista a atención para atención por psicología donde se intervengan temas relacionados a la comunicación asertiva, pautas de crianza, regulación de emociones, resolución de conflictos y demás que se requieran.

- Se sugiere a la Autoridad administrativa, que el niño continúe bajo el cuidado de su progenitora con quien se siente cómodo y quien ha venido garantizando los derecho fundamentales de Samuel, sin embargo, es importante que el progenitor fortalezca la relación y comunicación en cuanto a las dinámicas con la progenitora de los niños.

- Se hace necesario que tanto la progenitora como el niño continúen en atención por psicología la cual sea de manera individual y familiar por medio de su EPS o particular. Profesional en psicología responsable del informe de valoración psicológica para audiencia de fallo Nombre: Maritza Forero L. Fecha de elaboración del informe: 30 de agosto de 2023 Tarjeta o registro profesional: 128733 Fecha de entrega del informe: 30 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta la información relacionada anteriormente, el niño Juan Esteban no impresiona alteraciones significativas en su estado de salud mental. Juan Esteban se percibe alerta, consciente, orientado en tiempo, espacio y persona. Colaborador, Impresiona afecto de fondo ansioso presenta onicofagia (comerse y morderse las uñas) movimiento constante de su pierna, niega ideas de muerte, ausencia de autolesiones, sin alteración sensoperceptiva, conducta motora adecuada. Impresiona funcionamiento intelectual dentro del promedio, ausencia de conductas hetero agresivas o auto agresivas. Sin alteración de patrón de sueño y alimentación. Se percibe juicio crítico débil ante el proceso Pard, debido a presunta prevención por las problemáticas entre sus progenitores donde ha estado involucrado junto con su hermano, refiriendo situaciones anteriormente mencionadas. A nivel familiar se percibe dificultad en la comunicación entre los progenitores lo cual puede llegar a crear alteraciones emocionales en Juan esteban y su hermano samuel, a lo que se hace necesario que continúe con las atenciones por psicología y el progenitor asista a las atenciones por esta área (psicología) para el mejoramiento y prevención en algún tipo de inestabilidad en la salud mental en los niños. Se sugiere a la Autoridad administrativa, que el niño Juan Esteban continúe bajo el cuidado de su progenitor con quien se siente cómodo y quien ha venido garantizando los derecho fundamentales de Juan Esteban, sin embargo, es importante que el progenitor fortalezca la relación y comunicación en cuanto a las dinámicas con la progenitora de los niños y se fortalezcan los vínculos afectivos entre diada madre e hijo.

Acciones sugeridas por niveles

- Se sugiere que el señor Andres Felipe Zapata, asista a atención para atención por psicología donde se intervengan temas relacionados a la comunicación asertiva, pautas de crianza, regulación de emociones, resolución de conflictos y demás que se requieran.

- Se sugiere a la Autoridad administrativa, que el niño continúe bajo el cuidado de su progenitor con quien se siente cómodo y quien ha venido garantizando los derecho fundamentales de Juan Esteban, sin embargo, es importante que el progenitor fortalezca la relación y comunicación en cuanto a las dinámicas con la progenitora de los niños y se fortalezcan los vínculos afectivos entre diada madre e hijo.

- Se hace necesario que tanto la progenitora como el niño continúen en atención por psicología el cual sea de manera individual y familiar por medio de su EPS o particular. Profesional en psicología responsable del informe de valoración psicológica para audiencia de fallo Nombre: Maritza Forero L. Fecha de elaboración del informe: 30 de agosto de 2023 Tarjeta o registro profesional: 128733 Fecha de entrega del informe: 30 de agosto de 2023

CONCEPTO NUTRICION:

En cuanto a la parte de salud y antecedentes de Samuel, refiere que no ha tenido episodios relevantes en salud durante el último mes, el niño padece de Asma y tiene tratamiento y se encuentra en controles por pediatría donde se le hace seguimiento, no ha presentado crisis durante el último mes. El niño permanece con medicamentos de manera diaria Salbutamol, Simbicort y Montelukast, los cuales toma en la mañana y en la noche. El niño refiere que estuvo hospitalizado en cuidados intensivos en el mes de mayo de 2022 durante una semana por una crisis de Asma. No ha asistido a control de odontología, pero su progenitora

de profesión odontóloga lo revisa de manera particular. Refiere desparasitación hace un año aproximadamente. En cuanto a la parte de vacunación refiere tener su esquema de vacunación completo para su edad y 2 dosis frente al Covid 19. No se evidencia carné de forma física. La persona quien prepara su alimentación es la progenitora, estudia en el horario de las 7 de la mañana hasta las 3 de la tarde. No recibe alimentación en la institución educativa. Samuel se por tener un apetito alimentario variable, en ocasiones hay que insistirle con la alimentación, muestra agrado por los alimentos ofrecidos por su progenitora, no reemplaza alimentos o comidas principales por mecato, tiene horario fijos de alimentación, Samuel se caracteriza con no probar alimentos nuevos por lo general siempre consume los mismos alimentos, no recibe alimentación en la institución educativa, por lo general siempre lleva lonchera o compra, recibe la alimentación en consistencia sólida, sin ninguna complicación y con adecuada deglución y tolerancia. No presenta ningún tipo de alergia o intolerancia alimentaria conocida, samuel muestra agrado por las pastas y rechaza las leguminosas y las bebidas gaseosas. Según recordatorio de 24 horas y frecuencia de consumo realizada se evidencia que el hogar cuenta con seguridad alimentaria y nutricional adecuada, ya que cuenta con acceso y disponibilidad a todos los grupos de alimentos en cantidad de manera diaria, sin embargo, Samuel no se excede su alimentación, se evidencia en el consumo diario alimentos de alto valor biológico y frutas y hortalizas, indispensables para el crecimiento y desarrollo. De acuerdo con lo encontrado se le ofrece una alimentación fraccionada en 5 tiempos de comida, con consumo frecuente de cereales, proteína de alto valor biológico como carnes, huevo, lácteos y derivados y consumo de frutas y hortalizas, se evidencia buena ingesta diaria de alimentos de alto valor nutricional representando un adecuado aporte de macro y micronutrientes que impactan en su estado nutricional. Samuel se observa al examen físico en buenas condiciones generales, sin evidencia de lesiones externas visibles recientes que sugieran maltrato o malnutrición, no presenta cicatrices, dientes sanos, cabello firme y bien implantado, uñas cortas y limpias, dientes en buen estado, piel sana, presenta adecuadas condiciones de higiene, aseo y buena presentación personal. El niño actualmente tiene un peso de 37.0 kg y una talla de 144.0 cm, lo que lo clasifica con un adecuado estado nutricional. Samuel vive actualmente en compañía de su progenitora, los ingresos económicos en el hogar son percibidos por ella, su progenitora principalmente, la responsable de los cuidados personales es la progenitora; sin embargo, debido a que esta labora ya que es la proveedora económica del hogar la señora Maria Victoria Granda, abuela materna del niño, también apoya en los cuidados personales, lo que evidencia red de apoyo dentro del núcleo familiar. La autoridad dentro del núcleo familiar es la progenitora, las normas están conversadas entre Samuel y su mamá, hay reglas establecidas y sanciones ante el incumplimiento del núcleo familiar, los límites claros y concisos, estos son respetados por los integrantes del núcleo familiar. Se evidencia que Samuel comparte con el progenitor y el hermano mayor, salen a espacios de esparcimiento, además la progenitora comparte espacios con el niño los fines de semana. Samuel se encuentra cursando sexto grado en el Colegio San José de las Salle. No se encuentra vinculada al restaurante escolar, refiriendo que no le gusta la alimentación que se sirve en dicho lugar. Manifiesta que prefiere llevar lonchera o comprar en ocasiones. Se encuentra vinculado a otras actividades extracurriculares participando de una escuela de fútbol que se llama ABC, entrena los lunes, martes, miércoles, jueves y nivel competitivo los fines de semana. Samuel refiere que duerme bien y que le gusta jugar video juegos. Se puede conceptuar desde el área de nutrición que Samuel quien vive con su progenitora, se evidencia en él garantía de derechos en alimentación, integridad física y desarrollo integral. Samuel se encuentra vinculado a la institución educativa y se encuentra activo en el sistema de salud, además cuenta con la vinculación a actividades extracurriculares. Samuel tiene sus derechos garantizados, sin embargo, se evidencia seguridad alimentaria y nutricional ya que cuenta con los requerimientos nutricionales diarios para su crecimiento y desarrollo adecuados, esto debido a la disponibilidad de todos los grupos de alimentos de manera diaria. El niño no tiene compromiso en su estado nutricional ya que según los indicadores lo clasifica con talla adecuada para la edad, Índice de Masa Corporal es adecuado. No ha vuelto a tener crisis de Asma y se considera necesario continuar con la vinculación a actividades deportivas, además de continuar con los controles necesarios para su diagnóstico médico, en el niño se evidencia una alimentación variada y adecuada en cantidad y calidad y esto permite su crecimiento y desarrollo adecuado. Teniendo en cuenta el proceso realizado se sugiere a la autoridad administrativa que Samuel Zapata López permanezca en su medio familiar, ya que su progenitora es una persona garante de los derechos.

Acciones sugeridas por niveles:

- Continuar con una alimentación variada, equilibrada y balanceada que permita cubrir sus requerimientos nutricionales para su edad, con inclusión de todos los grupos de alimentos, brindándole frutas, verduras y proteína de alto valor biológico diariamente para garantizar un adecuado aporte de macro y micronutrientes y favorecer su estado nutricional.
- Continuar con la inclusión de alimentos de alto valor nutricional, como frutas y hortalizas y alimentos de alto valor biológico.
- Mantener el consumo de al menos cinco (5) porciones de frutas (preferiblemente enteras) y verduras al día, así mismo consumir un huevo diario en el marco de una alimentación que incluya proteína, frutas y verduras en las porciones recomendadas.
- Se le deben ofrecer 5 comidas al día con horarios fijos y no picar entre horas para evitar que se sacie y luego no tenga hambre. No se debe omitir ninguna comida, evitando así que se pueda presentar una mala digestión, además de desarrollar enfermedades crónicas a largo plazo, además de también alterar sus ritmos biológicos.
- Para prevenir la anemia y contribuir al aporte de macro y micronutrientes, también se recomienda que consuma vísceras mínimo dos veces por semana.
- Vincular al programa de promoción y prevención Joven sano, asistir a los controles periódicos y seguir recomendaciones.
- Realizar desparasitación cada 6 meses o según recomendación médica.
- Continuar implementando adecuados hábitos de higiene, como lavado de dientes 3 veces al día, baño diario y lavado de manos permanente.
- Mantener el consumo de agua al día para favorecer una adecuada hidratación.
- Continuar con la vinculación del niño ha actividades extracurriculares, deportivas y recreativas, u otras que disfrute y que potencien su desarrollo integral y el aprovechamiento del tiempo libre.

En cuanto a la parte de salud y antecedentes de Juan Esteban refiere que no ha tenido episodios relevantes en salud durante el último mes, el niño padece de Asma y tiene tratamiento solo en casos de crisis, se encuentra en controles por pediatría donde se le hace seguimiento, no ha presentado crisis durante el último mes. No tiene medicamentos permanentes. Juan Esteban relata un episodio de hospitalización por crisis de asma a los 2 años de edad. Refiere que lo que hace que realiza ejercicio no ha tenido más crisis. No ha asistido a control de odontología, pero su progenitor de profesión odontólogo lo revisa de manera particular y permanente. No recuerda desparasitación. En cuanto a la parte de vacunación refiere tener su esquema de vacunación completo para su edad y 2 dosis frente al Covid 19. No se evidencia carne de forma física. La persona quien prepara su alimentación es el progenitor y su abuela paterna, estudia en el horario de las 7 de la mañana hasta las 3 de la tarde y recibe alimentación en la institución educativa, modalidad almuerzo. Juan Esteban se caracteriza por tener buen apetito alimentario, no hay que insistirle con la alimentación, muestra agrado por los alimentos ofrecidos por su progenitor y su abuela paterna, no reemplaza alimentos o comidas principales por mecato, tiene horarios fijos de alimentación, recibe alimentación en la institución educativa en la modalidad de almuerzo, lleva lonchera o compra, recibe la alimentación en consistencia sólida, sin ninguna complicación y con adecuada deglución y tolerancia. No presenta ningún tipo de alergia o intolerancia alimentaria conocida, muestra agrado por algunos alimentos de paquete y por las pastas, entre sus rechazos están los pepinillos. Entre sus rutinas alimentarias tenía presente el consumo de café, pero por algunas recomendaciones médicas ya no lo hace. Según recordatorio de 24 horas y frecuencia de consumo realizada se evidencia que el hogar cuenta con seguridad alimentaria y nutricional adecuada, ya que cuenta con acceso y disponibilidad a todos los grupos de alimentos en cantidad de manera diaria, sin embargo, se evidencia en el consumo diario alimentos de alto valor biológico y frutas y hortalizas, indispensables para el crecimiento y desarrollo. De acuerdo con lo encontrado se le ofrece una alimentación fraccionada en 5 tiempos de comida, con consumo frecuente de cereales, proteína de alto valor biológico como carnes, huevo, lácteos y derivados y consumo de frutas y hortalizas, se evidencia buena ingesta diaria de alimentos de alto valor nutricional representando un adecuado aporte de macro y micronutrientes que impactan en su estado nutricional. Juan Esteban manifiesta que en ocasiones su progenitor le da algunas vitaminas y minerales como zinc y B12. Juan Esteban se observa al examen físico en buenas condiciones generales, sin evidencia de lesiones externas visibles recientes que sugieran maltrato o malnutrición, no presenta cicatrices, dientes sanos, cabello firme y bien implantado, uñas cortas y limpias, dientes en buen estado, piel sana, presenta adecuadas

condiciones de higiene, aseo y buena presentación personal. Actualmente tiene un peso de 60.0 kg y una talla de 162.5 cm, lo que lo clasifica con talla adecuada para la edad y según Índice de Masa Corporal adecuado para la edad. Juan Esteban vive actualmente en compañía de su progenitor y su abuela paterna, los ingresos económicos en el hogar son percibidos por el señor Andrés, el responsable de los cuidados personales es el progenitor, también apoya en los cuidados personales en la abuela paterna lo que evidencia red de apoyo dentro del núcleo familiar. La autoridad dentro del núcleo familiar es el progenitor, hay reglas establecidas y sanciones ante el incumplimiento del núcleo familiar. Se evidencia que Juan Esteban comparte con su progenitora y el hermano menor, salen a espacios de esparcimiento y de rutina deportiva. Juan Esteban se encuentra cursando octavo grado en el Colegio San José de las Salle, se encuentra vinculado al restaurante escolar en la modalidad de almuerzo, también lleva lonchera y compra en ocasiones. Se encuentra vinculado a otras actividades extracurriculares participando de CrossFit y le gusta la natación y el tenis. Se puede conceptuar desde el área de nutrición que Juan Esteban quien vive con su progenitor, se evidencia en él garantía de derechos en alimentación, integridad física y desarrollo integral, se encuentra vinculado a la institución educativa y se encuentra activo en el sistema de salud, además cuenta con la vinculación a actividades extracurriculares. Juan Esteban tiene sus derechos garantizados, sin embargo, se evidencia seguridad alimentaria y nutricional ya que cuenta con los requerimientos nutricionales diarios para su crecimiento y desarrollo adecuados, esto debido a la disponibilidad de todos los grupos de alimentos de manera diaria. En su parte de clasificación antropométrica se clasifica con sobrepeso según su Índice de Masa Corporal el cual se puede explicar por el desarrollo muscular que ha adquirido por sus rutinas físicas, sin embargo su talla para la edad es adecuada, no ha vuelto a tener crisis de Asma y se considera necesario continuar con la vinculación a actividades deportivas, además de continuar con los controles necesarios para su diagnóstico médico, se evidencia una alimentación variada y adecuada en cantidad y calidad y esto permite su crecimiento y desarrollo adecuado. Teniendo en cuenta el proceso realizado se sugiere a la autoridad administrativa que Juan Esteban Zapata López permanezca en su medio familiar, ya que su progenitor es una persona garante de los derechos.

Acciones sugeridas por niveles:

- Continuar con una alimentación variada, equilibrada y balanceada que permita cubrir sus requerimientos nutricionales para su edad, con inclusión de todos los grupos de alimentos, brindándole frutas, verduras y proteína de alto valor biológico diariamente para garantizar un adecuado aporte de macro y micronutrientes y favorecer su estado nutricional.
- Continuar con la inclusión de alimentos de alto valor nutricional, como frutas y hortalizas y alimentos de alto valor biológico.
- Mantener el consumo de al menos cinco (5) porciones de frutas (preferiblemente enteras) y verduras al día, así mismo consumir un huevo diario en el marco de una alimentación que incluya proteína, frutas y verduras en las porciones recomendadas.
- Se le deben ofrecer 5 comidas al día con horarios fijos y no picar entre horas para evitar que se sacie y luego no tenga hambre. No se debe omitir ninguna comida, evitando así que se pueda presentar una mala digestión, además de desarrollar enfermedades crónicas a largo plazo, además de también alterar sus ritmos biológicos.
- Para prevenir la anemia y contribuir al aporte de macro y micronutrientes, también se recomienda que consuma vísceras mínimo dos veces por semana.
- Vincular al programa de promoción y prevención Joven sano, asistir a los controles periódicos y seguir recomendaciones.
- Realizar desparasitación cada 6 meses o según recomendación médica.
- Continuar implementando adecuados hábitos de higiene, como lavado de dientes 3 veces al día, baño diario y lavado de manos permanente.
- Mantener el consumo de agua al día para favorecer una adecuada hidratación.
- Continuar con la vinculación del niño ha actividades extracurriculares, deportivas y recreativas, u otras que disfrute y que potencien su desarrollo integral y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que los medios periciales que obran en el expediente evidencian una amenaza latente que se cierne sobre los derechos de **JUAN ESTEBAN Y SAMUEL ZAPATA LOPEZ** por las razones anotadas, a pesar de que –se repite– su núcleo familiar en términos generales es totalmente

protector y garante de derechos, se ratifica que el menor requiere compartir con ambos padres de manera tal que sus progenitores juegan un papel esencial en el desarrollo y crecimiento de la misma.

Lo que hace necesario que el Estado brinde protección al menor de edad, las cuales además continuarán siendo objeto de seguimiento por parte de la Defensoría competente. La continuidad de la medida que aquí se confirma estará supeditada al cumplimiento de lo aquí señalado.

En mérito de lo expuesto, la Defensoría de Familia del Centro Zonal Rosales de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en estado de vulnerabilidad a los menores **NNA JUAN ESTEBAN Y SAMUEL ZAPATA LOPEZ** de las condiciones civiles anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR en favor de los menores **NNA JUAN ESTEBAN Y SAMUEL ZAPATA LOPEZ** las siguientes condiciones:

- **RATIFICAR** las medidas adoptadas en el Auto de apertura del 25 de mayo de 2023 proferido por la autoridad administrativa competente, en el sentido que la custodia es compartida y los cuidados personales de **JUAN ESTEBAN ZAPATA LOPEZ** la tendrá su progenitor y los cuidados personales de **SAMUEL ZAPATA LOPEZ** la tendrá la progenitora.
- **FIJACIÓN REGIMEN DE VISITAS:** Los menores compartirán con sus padres cada quince días los fines de semana de viernes a domingo y lunes si es día de fiesta, iniciando el padre el 15 de septiembre de 2023 y así sucesivamente quienes en ese tiempo deberán garantizar realización de tareas y atención necesarias; El fin de semana que le corresponde a la progenitora recogerá a Juan Esteban en el colegio el día viernes y lo retornaría el domingo 7 pm a la casa del progenitor y el fin de semana que el corresponde al progenitor recogerá a Samuel en el colegio y lo retornaría el domingo 7 pm a la casa de la progenitora. Se establece que los miércoles el progenitor compartirá con los menores desde la recogida del colegio hasta las 7 pm y la progenitora compartirá con los menores los jueves desde la salida del colegio hasta las 8 pm. En época decembrina en sus vacaciones podrán compartir con cada uno de los menores en cuatro (4) periodos de quince días y así sucesivamente con cada progenitor hasta terminar las vacaciones, empezando el padre y terminando con la madre. En las fechas de 24 y 25 de diciembre de este año ambos menores iniciaran con la progenitora el padre los entregara ese día a medio día y el 31 de Diciembre y 01 de Enero de este año ambos menores con el progenitor hasta medio día y la progenitora los entregara ese día; Así de manera alterna cada año. Respecto a las vacaciones compartirán con ambos progenitores, arrancando con la madre en la semana de receso (Octubre de 2023) y semana santa de 2024 y vacaciones de junio de 2024 con ambos padres mitad de tiempo con uno y otro, empezando el progenitor; Los cumpleaños de los menores compartirán con ambos progenitores; El día de padre o madre compartirán ambos menores con sus progenitores acorde al día especial y el día de cumpleaños de los progenitores que ambos menores compartan el día especial con su padre o madre.

➤ **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.** Se hace la claridad que cada progenitor se encargara de la manutención de su hijo, garantizando vivienda, educación, vestuario, recreación y todos los aspectos necesarios para la manutención de sus hijos. A partir de hoy se obliga al progenitor asumir los costos de la medicina prepagada SURA de Juan Esteban Zapata Lopez y se obligará hacer los trámites ante la institución educativa para hacerse responsable de los gastos de pensión y matrícula por el menor Juan Esteban Zapata Lopez.

ARTICULO TERCERO: AMONESTAR a ambos progenitores con asistencia obligatoria a curso pedagógico sobre los derechos de la niñez a cargo de la defensoría del pueblo, so pena de multa convertible en arresto (art 55 ley 1098 de 2006), el cual deberá demostrar ante la autoridad administrativa correspondiente en el respectivo seguimiento. A la cual podrá acceder a través de los siguientes enlaces: <http://n9.cl/8ua75> (para la inscripción) o a través de <https://campusvirtual.defensoria.gov.co/course/index.php?categoryid=4>.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a ambos progenitores iniciar a través del programa CIF Centro Integrales para la familia tratamiento terapéutico para fortalecer los vínculos y tener comunicación asertiva, de respeto y buen trato entre ellos y sus hijos.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a los progenitores acompañar a los menores a iniciar proceso de apoyo sociológico especializado, cupo que fue gestionado por la defensoría de familia del ICBF y deberá acreditar ante la autoridad administrativa durante el seguimiento.

ARTICULO SEXTO: SOLICITAR al Equipo Interdisciplinario adscrito a la Defensoría de familia competente efectuar el seguimiento a la medida aquí adoptada en los términos establecidos en la Ley 1878 de 2018.

La presente decisión se notifica en estrados a quienes asistieron a la diligencia y contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse verbalmente en esta misma Audiencia. A quienes no asistieron se les notificara por estados y podrán interponer el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. En firme esta providencia, podrá solicitarse su homologación ante los Jueces de Familia (Reparto) de Medellín, en los términos del inciso séptimo del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018.

Se informa a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo consagrado en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018.

Las partes que asistieron y están presentes en la audiencia deberán interponer el recurso verbalmente en la audiencia.

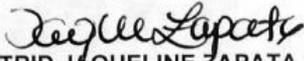
Las partes que no asistieron a la audiencia podrán interponer el recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución por estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. El recurso deberá ser resuelto por la Autoridad Administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

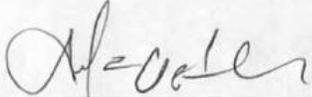
Igualmente, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso 7 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018), procede la homologación en aquellos casos en los cuales resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiesta su inconformidad con la decisión dentro de los quince

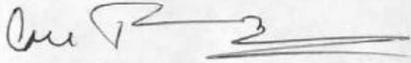
(15) días siguientes a su ejecutoria.

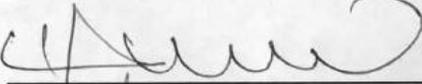
El presente documento presta merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO
Defensora de Familia


ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ


DR. CARLOS ANDRES BOTERO CADAVID


DRA FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ


LUZ MARINA LOPEZ GRANDA

Notificado por Estados del ___ de
de ___

Se deja constancia que esta providencia quedó en
firme el ___ de ___ de ___ a
las ___

ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO
Defensor de Familia